

Expediente: 360/22

Carátula: MOYA MONICA DEL VALLE C/ MEDINA JAVIER LEONARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 13/02/2025 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GERVAN, JOSE RODOLFO-DEMANDADO

30716271648835 - MEDINA, JAVIER LEONARDO-DEMANDADO

20323655694 - GALENO SEGUROS, COMPAÑIA ASEGURADORA, -DEMANDADO

20368705684 - MOYA, MONICA DEL VALLE-ACTOR

20217454868 - LABORES Y TRABAJOS DEL SUR SA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 360/22



H20901738535

JUICIO: MOYA MONICA DEL VALLE c/ MEDINA JAVIER LEONARDO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 360/22.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

Concepción, 11 de febrero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el planteo en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 29/10/2024 se apersonó el letrado Eduardo Sixto Martínez Folquer, abogado apoderado de Labores y Trabajos del Sur SA y expresa que la notificación del traslado de la demanda remitido resulta nula por cuanto no ha sido dirigido al domicilio estatuario, por lo que con el fin de no entorpecer el trámite, sostiene que cuenta con aseguradora y que se ha delegado en la misma la defensa conforme lo establece la ley 17418.

Asimismo, destaca que el oficial notificador al diligenciar la cédula de traslado de demanda a la aseguradora, dejó constancia que el inmueble se encuentra desocupado y que allí no funciona Galeno Seguros.

Corrido traslado de ley, contesta el letrado Fernando David Quessa, apoderado de la parte actora y solicita se rechace lo manifestado por Labores y Trabajos del Sur SA. con costas.

Expresa que Labores y Trabajos del Sur SA. se encuentra correctamente notificada, para lo cual adjunta constancia expedida por AFIP. Sostiene que ante dicho organismo la demandada declaró su domicilio SEDE de la empresa, el cual corresponde con el que se utilizó para notificar el proceso.

Manifiesta que al estar correctamente notificada, su comparecencia tardía no suspende el trámite de dicho proceso ni tiene efecto retroactivo, por lo que sostiene que el mismo debe continuar en el estado en que se encuentre (art. 269 CPCYCT). Sostiene que tampoco acreditó circunstancia alguna que le haya impedido tomar conocimiento de la citación.

Por lo que destaca que la demandada fue notificada correctamente, dejó vencer el plazo para contestar demanda y ofrecer pruebas. Por lo que solicita se rechace el planteo.

Emitido dictamen fiscal en fecha 21/11/2024, consecuentemente pasaron los autos a despacho para resolver.

2.- Así planteada la cuestión corresponde determinar si la nulidad de notificación deducida por el demandado es procedente.

Conforme surge de las constancias de autos, surge que por decreto del 06/02/2024 se ordenó correr traslado de la demanda a Labores y Trabajos del Sur SA. mediante cédula N° 257 al domicilio real en Sargento Juárez s/n, León Rougés.

Cabe destacar que en fecha 24/05/2024 se hizo entrega de la cédula a Labores y Trabajos del sur SA. en el domicilio indicado al Sr. Carlos Giménez (empleado).

Resalto, que conforme la prueba adjuntada por el demandado, la empresa en cuestión, según Constancia de AFIP, tiene domicilio fiscal en Sargento Juárez s/n, León Rougés, por lo que entiendo que la misma produjo los efectos notificados de una cédula de conformidad a lo dispuesto por los art. 197, 201 y cc. del CPCCT.

En atención a ello, y atento a que el incidentista no ha logrado probar lo contrario, ni ha proporcionado información sobre cómo conoció la existencia de este juicio, corresponde rechazar el planteo bajo estudio.

3.- En cuanto a las costas, atento al resultado arribado, las mismas se imponen al demandado vencido Labores y Trabajos del Sur SA., por el principio de la derrota en juicio (art. 61 CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

I°)- NO HACER LUGAR a la nulidad planteada por el letrado Eduardo Sixto Martínez Folquer, apoderado de la parte demandada Labores y Trabajos del Sur SA., conforme lo considerado.

II°)- COSTAS al demandado Labores y Trabajos del Sur SA., conforme lo meritado (Art. 61 del CPCCT.)

III°)- FIRME la presente, córrase traslado a la parte actora del planteo de nulidad deducido en fecha 25/11/2024, que fuere reservado por decreto de fecha 09/12/2024, por el término de 5 días, bajo apercibimiento de ley.

IV°)- REÁBRANSE los plazos procesales suspendidos por decreto del 09/12/2024.

IV°)- RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 12/02/2025

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.